

RADICACION: 08001315300720230017300
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE; ALVARO DE JESUS STEFFANELL RICO
DEMANDADO: SHEILA GRACE ZAMBRANO VILLA y ALVARO JUNIOR ZAMBRANO VILLA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, el presente proceso de la referencia con los escrito presentados por el apoderado judicial del demandado ALVARO JUNIOR ZAMBRANO VILLA; el día 13/12/2023 a las 7:26 A.M. ; como el escrito enviado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 17/01/2024 a las 15:59 P.M.- Sírvasse resolver.

Barranquilla, enero 19 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y verificado el informe secretarial, estando este despacho a darle tramite a las solicitudes presentada por las partes el juzgado observa lo siguiente:

1. Con respecto a la contestación presentada por el Dr. GAMAL JOSE VARGAS MARIA, en su calidad de apoderado judicial del demandado ALVARO JUNIOR ZAMBRANO VILLA, el día 13/12/2023, el juzgado se abstendrá a darle el respectivo tramite a las excepciones propuesta por este hasta tanto no se trabé la litis.-
2. De igual manera con respecto a la solicitud presentada por el RUBEN DARIO SALAS PALENCIA, presentada el día 17/01/2024, observa el despacho que este únicamente aporta la notificación personal a la demandada señora SHEILA GRACE ZAMBRANO VILLA, pudiéndose observar que ésta no cumple con los requisitos previsto en el artículo 291 del C.G. del P; como quiera que, contrario a lo establecido por la jurisprudencia aplicable, se están utilizando de manera concomitante la notificación personal establecida en el CGP con la reglada en la ley 2213 del año 2022.

Por consiguiente, al no haberse no ha cumplido con esta carga impuesta, en el sentido de notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291º del C.G. del P., es del caso que se le requiere a la parte demandante a efecto de que cumpla con dicha carga en debida forma dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Requerir a la parte ejecutante, a fin de que cumpla con la carga de notificación del demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretarle el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

A.J.G.B.